Número 204. Lunes 22 de Agosto. Año de 1859.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—*(Real órden de 6 de Abril de 1859).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud, en el Real sitio de San Ildefonso.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.°—Número 392.

Por llevar la mañana del 5 del actual un asiento en el pescante del coche número 1.°, que de esta córte corre á Torrelaguna, el mayoral Miguel Aineto, en contra de lo prevenido en el art. 26 del reglamento de carruajes de 13 de mayo de 1857, le he impuesto la multa de 80 rs. vn., que ha satisfecho en el papel correspondiente. Lo que he dispuesto anunciar para conocimiento del publico, en cumplimiento á lo prevenido en Real órden de 13 de mayo último.

Madrid 20 de agosto de 1859.—El Gobernador interino, Conde de la Oliva.

Número 393.

Por infringir el art. 9.° del reglamento de carruajes de 13 de mayo de 1857, el conductor de correos don Manuel Barregro, trayendo el farol de la silla núm. 5 apagado la noche del 31 de julio último, le he impuesto la multa de 80 rs. vn., que ha hecho efectiva en el papel correspondiente. Lo que he dispuesto anunciar al público para su conocimiento, en cumplimiento á lo prevenido en Real órden de 13 de mayo último.

Madrid 20 de agosto de 1859.—El Gobernador interino, Conde de la Oliva.

Número 394.

Por infringir el art. 13 del Reglamento de carruajes de 13 de mayo de 1857 Manuel Pastor, mayoral del coche núm. 5 de la empresa de diligencias *La Madrileña*, llevando á Granada cuatro viajeros la tarde del 30 de julio último sin tenerlos anotados en su hoja de ruta, le he impuesto la multa de 80 rs. vn. que ha hecho efectiva en el papel correspondiente. Lo que he dispuesto anunciar al público para su conocimiento, en cumplimiento á lo prevenido en Real órden de 13 de mayo último.

Madrid 20 de agosto de 1859.—El Conde de la Oliva.

Negociado 7.°—Capturas.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision al Juzgado de primera instancia de Villacarrillo, provincia de Jaen, del acusado por el delito de homicidio y robo Joaquin Perez Inestra (a) Chimeu, condenado á cadena perpétua cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 20 de agosto de 1859.—P. A.—El Conde de la Oliva.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Natural de Novelda (Alicante), soltero, 23 años, estatura regular, muy rehecho y récio de cuerpo, cara redonda, buen color, ojos negros, nariz un poco gruesa, pelo negro.

Negociado 8.°

Por el Inspector de vigilancia del distrito de Palacio, se me participa el hallazgo de un burro que estaba estraviado en las inmediaciones del parador de Sierra.

La persona á quien pertenezca podrá reclamarlo ante el referido Inspector, quien lo devolverá, prévias las justificaciones oportunas y abono de los gastos que hubiese ocasionado.

Madrid 20 de agosto de 1859.—El Gobernador interino, Conde de la Oliva.

En el dia 31 del mes de agosto próximo, á las tres de la tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor las raciones de menestra para los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta córte, y el del aceite para el alumbrado de estas y jabon para el lavado de las ropas de aquellos, todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion.

Madrid 23 de julio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Pliego de condiciones bajo el cual la junta de cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta córte y del jabon para el lavado de las ropas de los presos y presas pobres de las mismas cárceles.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 16 de setiembre próximo y terminará en 15 del mismo mes del año 1860.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de libras de aceite y jabon, segun el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.

3.ª El número de libras que haya de suministrarse de dichos artículos que segun cálculo será de 26 á 30 de aceite diarias en los meses de verano, y de 35 á 40 en los de invierno, con cuatro arrobas de jabon al mes, poco mas ó menos, se entregará midiéndose el aceite y pesando el jabon dentro del establecimiento; el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en los dias y horas que le designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se espende para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. señor Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado de la Junta, y en el caso de que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, prévio reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y un tercero si no hubiese avenencia, nombrado por el escelentísimo señor Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena calidad, poniéndose en cuenta al contratista el importe del que se compre, é imponerle la multa correspondiente, segun la condicion siguiente.

6.ª Por la mala calidad del aceite ó jabon, falta en la medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 100 rs. por la primera vez, 200 por la segunda, y 300 por tercera y última; pues de verificarse esta podrá deliberar la Junta si há lugar á rescindir el contrato, y entonces perderá la fianza.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 1000 reales vellon en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta, depositándolos préviamente en la Caja de Depósitos, retirándolos luego que sea terminado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía.

8.ª El importe del aceite y jabon que suministre se abonará por mensualidades vencidas.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para en el caso que convenga al contratista, se le facilitará un cuarto en que pueda tener alguna existencia de los artículos que ha de suministrar, siendo de su cuenta las obras y gastos que quiera hacer para su habilitacion y seguridad, pudiendo retirar los 1000 rs. del depósito, obligándose á tener siempre una existencia bastante al suministro de 15 dias.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiéndose admitir mas ni retirar las entregadas despues de empezado aquel.

Para estender dichas proposiciones, se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta córte, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de cárceles, por el precio de..... la libra de aceite, y á..... cada arroba de jabon; y para asegurar esta proposicion, presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.ª

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no esté redactada en estos términos, será declarada nula.

11. La subasta se verificará el dia 31 de agosto próximo, á las tres de la tarde, en la Sala de Juntas del Gobierno de la provincia. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ella, declarando el señor Presidente la adjudicacion al mejor postor.

12. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

13. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 23 de julio de 1859.—El Secretario, Alejo Roces.—Aprobado.—El Marqués de la Vega de Armijo

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles de esta córte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 16 de setiembre próximo, y terminará en 15 de setiembre de 1860.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería para el alimento de los presos pobres de ambas cárceles, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán, una por la mañana y otra por la tarde, en la forma siguiente:

Domingos por la mañana.

Tres onzas de judías.
Cuatro id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Una y media onza de garbanzos.
Una id. de judías.
Dos id. de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

Lunes, miércoles y viernes por la mañana.

Tres onzas de judías.
Cuatro id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Tres onzas de garbanzos.
Cuatro id. de arroz.

Por la tarde.

Una y media onza de garbanzos.
Una id. de judías.
Dos id. de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

Lunes, miércoles y viernes por la mañana.

Tres onzas de judías.
Cuatro id. de patatas.
Seis adarmes de tocino

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de dicha provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto aprobado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000.000 de reales, en dinero ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 20.000 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 2000 reales.

Madrid 13 de agosto de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 13 de agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la ejecucion de las obras de mejora del puerto del Grao de Valencia, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

De órden del señor Administrador principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, se arriendan en pública subasta las fincas siguientes:

Una tierra de caber 4 fanegas y 3 celemines, en el sitio de los Cabestros.

Otra en el cerro de Almodóvar, de caber 4 fanegas y 2 celeminess.

Otra en el camino de la Barca, de una fanega y 7 celemines.

Estas tres tierras pertenecen á las monjas Bernardas (vulgo Vallecas).

Otra tierra en el camino de Fuencarral, de 4 fanegas y 6 celemines de cabida.

Y otra en el cerro de la Vaca, de caber 3 fanegas y 6 celemines.

Estas dos fincas pertenecian á la iglesia de este pueblo, y todas cinco se hallan en este término, para cuya subasta está señalado por dicho Sr. Administrador el dia 28 del corriente y hora de las ocho de su mañana, que tendrá efecto en las oficinas de la Administracion y en la sala capitular de este Ayuntamiento á la vez, bajo las condiciones que están de manifiesto en ambas localidades. Vicálvaro y agosto 16 de 1859.—El Alcalde constitucional, Leandro Sevillano.

Alcaldía constitucional de Parla.

Para proceder con el acierto debido á la rectificacion del amillaramiento, por el cual ha de hacerse el repartimiento de inmuebles, cultivo y grnadería en el año próximo venidero de 1860, se hace indispensable que tanto vecinos como forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas, presenten relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en este año, para cuyo fin se señala el término de quince dias, presentándolas en la secretaría del Ayuntamiento, y trascurrido dicho plazo les parará perjuicio.

Parla 18 de agosto de 1859.—El Alcalde, Manuel Bermejo.—Por su mandado, Anastasio Benito, secretario.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 21 DE AGOSTO DE 1859.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	709.03	15°,0	18°,8	E. N. E.	Despejado.
9 m.	707.32	20°,0	25°,4	E. N. E.	Idem.
12.	706.29	24°,3	30°,4	E. N. E.	Idem.
3.	705.07	25°,8	32°,3	N. O.	Idem.
6.	704.46	24°,7	30°,9	N. O.	Idem.
9 n.	705.37	12°,0	26°,2	N. O.	Idem.

Evaporacion en las 24 hs. 9,8 milímetros
Lluvia en las 24 horas... «

OBSERVACION METEOROLÓGICA DEL DIA 21 DE AGOSTO DE 1859.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

HORA.	Barómetro en milímetros, á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	764,8	21,6	E. S.	Nubes.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales en el mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

3732 fanegas de trigo.
560 arrobas de harina de id.
2570 libras de pan cocido.
9594 arrobas de carbon.
86 vacas, que componen 35.319 libras de peso.
583 carneros, que hacen 9.542 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y meno en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 45 á 48 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Tocino añejo, de 86 á 96 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.
Jamon, de 106 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 67 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras de 10 á 12 cuartos.
Garbanzos, de 32 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 58 á 60 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 3 á 4 1|2 reales arroba, y á 2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, á 24 rs. fanega.
Algarroba, á 36 rs. id.

Trigo vendido. *Fanegas.*	Precios. *Rs. vn.*
40.	40
17.	42
30.	41
20.	41
30.	39
48.	41
20.	38
49.	37 1|2
36.	44
140.	47
20.	35
28.	42
65.	39
30.	46
28.	37 1|2
28.	43 1|2
20.	42 1|2
27.	35 1|2
25.	45
100.	44
110.	43
30.	43
36.	38
14.	40
50.	46
70.	52
30.	47 1|2
30.	40 5|4
54.	50
37.	45 1|2
62.	35
80.	42
70.	42 3|4
65.	48
35.	47
31.	47
27.	43
60.	45
54.	37 1|2
20.	44
24.	42
50.	44
30.	46
35.	40
40.	44 3|4
70.	34
60.	35
27.	51
20.	43
80.	44
33.	43
37.	43
14.	42
50.	42 1|2
19.	40 1|2
39.	43
90.	51
2568	

Quedan por vender sobre 761.

Precio máximo. 52
Idem mínimo. 30
Idem medio. 43,72

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 21 de agosto de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 18 de agosto de 1859, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 43.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 33 á plazo, 33-10 á fin cor. vol.

Deuda amortizable de segunda clase, no publicado 12-55 d.

Idem de segunda id., 11-10. p.

Idem del personal, id., 11-10 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado 88-75 d.

Idem de á 2000 rs., id., 92

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 reales 88-25.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 93.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, no publicado id., 84-50 p.

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 85-50.

Idem del Canal de Isabel II, de á 100. reales, 8 por 100 anual, id., 104-60 d.

Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, id., 82.

Idem del Banco de España, id., 180 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-45 d.

Paris á 8 dias vista, 5-26

BOLSA DE PARIS.

Agosto 20 de 1859.

Fondos franceses.

3 por 100.. . . . 69.
4 1|2 por 100. . . . 97-40.

Españoles.

3 por 100 interior. . . 41 5|8.
Consolidados. . . . 95 1|2 á 5|8.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

La persona que sepa el paradero de una mula que ha sido estraida de las rastrojeras del término de Algete, avisará á Teodoro Gonzalez del mismo Algete.

Señas de la mula.

Parda, con resovaduras en el lomo, se mece un poco de atrás para andar y un poco torpe de los brazos, estatura un dedo menos de la marca, edad cerrada con rodilleras en las manos.—383.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.

MADRID:—1859.